



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.148.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

PRESENTE

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 068**, enviada a través del correo electrónico: _____, y recibida el día 30 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

1. Sobre la coherencia entre las políticas de preservación y las actividades compatibles:

El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POERBCS) ha sido diseñado como un instrumento de política pública orientador, cuyo propósito es regular e inducir el uso del territorio con base en criterios técnicos, ecológicos y sociales, bajo un enfoque preventivo y precautorio.

Si bien compartimos su preocupación respecto a que ciertas actividades productivas pueden tener impactos significativos en ecosistemas áridos y especies asociadas, el POERBCS no autoriza ni prohíbe actividades por sí mismo. En cambio, clasifica actividades como compatibles o no compatibles, según la política ambiental asignada a cada UGA. Estas clasificaciones sirven como referencia técnica obligatoria para los distintos niveles de gobierno al momento de evaluar solicitudes de autorización.

La política de preservación dentro del POERBCS implica una priorización del mantenimiento de los procesos ecológicos, permitiendo únicamente aquellas actividades que puedan demostrar, mediante los estudios y regulaciones aplicables, su compatibilidad con la integridad funcional del ecosistema.

2. Sobre la actividad minera no metálica, agricultura extensiva y forestal no maderable:

U-AT2

Página 1 de 3

OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.148.2025





La clasificación de estas actividades dentro de algunas UGAs bajo ciertas políticas ambientales no implica su aprobación automática, sino que su viabilidad está sujeta a los criterios de regulación ecológica, a la vocación del suelo y a los impactos esperados. Su observación respecto al valor ecológico de especies vegetales clave como el mezquite o la pitaya, así como los impactos asociados al saqueo o fragmentación del hábitat, será considerada para fortalecer los criterios específicos de regulación correspondientes a estos sectores.

3. Sobre las actividades Off-Road y sus impactos indirectos:

Compartimos su preocupación sobre los impactos acumulativos del turismo motorizado, en particular las carreras Off-Road, en regiones con alta fragilidad ecológica. En el POERBCS, esta actividad no se considera compatible en UGAs sujetas a políticas de preservación, debido a los posibles efectos negativos sobre la fauna silvestre, la integridad del suelo, la conectividad ecológica y la propagación de especies invasoras o plagas.

No obstante, es importante subrayar que el POERBCS no prohíbe ni autoriza actividades, sino que establece un marco normativo para orientar su viabilidad en el territorio. En consecuencia, el desarrollo de actividades Off-Road en cualquier UGA deberá ser sometido a evaluación ambiental por la autoridad competente, tomando en cuenta los criterios técnicos establecidos por el POERBCS como insumo obligatorio cuando así aplique.

Su observación será considerada para reforzar los criterios de regulación ecológica de este tipo de actividades, especialmente en zonas áridas donde los impactos ecológicos y socioterritoriales son más sensibles.

4. Sobre el alcance del instrumento:

El POERBCS es un instrumento de carácter regional que no sustituye a los estudios de impacto ambiental ni a la normativa sectorial, sino que provee una base de zonificación ecológica y lineamientos territoriales. No tiene como objetivo detallar procesos ecológicos específicos, pero sí garantizar que la toma de decisiones territoriales se realice considerando la vocación ecológica del territorio y los principios ambientales vigentes.

Agradecemos nuevamente su participación, así como la profundidad de sus argumentos. Sus observaciones aportan significativamente al objetivo de mejorar el instrumento y asegurar que esté alineado con los principios de conservación, resiliencia ecológica y justicia ambiental que guían el desarrollo sustentable de Baja California Sur.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3,

NAT

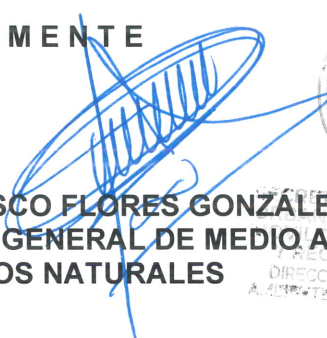




20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO FLORES GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



